

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT- 014 -2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
 COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
 NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ECO CORP SAS

CONTRATISTA	ECO-CORP SAS	NIT	830.126.085-9
REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR EVELIO OSPINA OSPINA	C.C	79.789.210 expedida en Bogotá
DIRECCIÓN	Carrera 9 N° 74-08 Oficina 211	FECHA:	07 FEB 2020
TELÉFONO	3125750	EMAIL:	catalinaperez@ecocomunicaciones.com
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	FONDO NACIONAL DE TURISMO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, estableció el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 al 28 de agosto de 2013.

Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.26 del 04 de febrero de 2020, la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A, certificó la disponibilidad de los recursos, para la presente orden de servicios.

Que el clima laboral se ha convertido en un aspecto muy importante entre los empleados de una compañía, la calidad del clima laboral influye directamente con la satisfacción de los trabajadores, buscando mejorar notablemente la productividad de los empleados y las relaciones entre ellos.

Por consiguiente, se ve la necesidad de identificar los elementos que permitan un mejor desarrollo de los trabajadores, la manera como se integran los grupos de trabajo, aumentar la motivación, para involucrarlos en un ambiente confortable, con mejores canales de comunicación y lograr un mejor potencial.

Con base en lo anterior se ve la necesidad de contratar una empresa experta en el fortalecimiento del clima y cultura que permita a los funcionarios del P.A FONTUR una mayor productividad.

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT- 0 1 4 -2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ECO CORP SAS**

En tal sentido, la Secretaría General de FONTUR solicitó a la Dirección Jurídica contratar directamente a ECO CORP S.A.S., de acuerdo con las consideraciones antes expuestas.

Que El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación con fundamento en el Numeral 3.1. Literal A), del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo, el cual establece: "Dada la naturaleza de objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, FONTUR podrá adelantar procesos de contratación directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. (...): A. **Contratos Intuitu Personae:** Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación. (...)"

Que EDGAR EVELIO OSPINA, representante legal de ECO CORP S.A.S, es el titular de la metodología SADEC, como se puede evidenciar por medio del certificado de registro de obra literaria inédita expedido por la Dirección de Derechos de Autor del Ministerio del Interior, la cual desarrolla a través de la empresa ECO CORP SAS. Dicha metodología ayuda a impactar en el desarrollo humano de las empresas, esto se alcanza realizando evaluaciones de los climas laborales, creando gestión de cambio y transformación del personal que compone la empresa.

SADEC impulsa las habilidades gerenciales y de la vida, logrando un adecuado liderazgo, para sí poder mejorar las comunicaciones internas y externas creando e incentivando el manejo de medios y la vocería empresarial. Esto lo logra por medio del empoderamiento emocional y social, creando una credibilidad y confianza por medio del desarrollo de la seguridad personal.

FONTUR, en pro de mejorar las relaciones internas y externas que llevan a cabo su personal, desea impulsar el liderazgo y la vocería empresarial, por tal motivo se hace esencial aplicar la metodología SADEC la cual ayudara considerablemente a lograr el fin propuesto de una forma más eficaz.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE MENTORÍA ESTRATÉGICA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CLIMA Y CULTURA DE LOS FUNCIONARIOS DEL PA FONTUR.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Realizar entrevistas individuales de contexto al equipo directivo para levantar los perfiles
2. Hacer estudio y análisis de documentos estratégicos como la revisión del diagnóstico de factores de riesgo psicosocial de 2019, plan de incentivos y demás relevantes para la ejecución del contrato.
3. Realizar sondeo con cinco (5) profesionales del equipo como referente del estado del fondo.
4. Realizar mentoría personalizada a diez (10) directivos de Fontur con la metodología de mentoría resultiva "SADEC", exclusiva del contratista.
5. Realizar Jornada de sensibilización para todos los funcionarios del Fontur misional la cual incluye: a. Elaboración de imagen y concepto del proyecto; b. Invitación personalizada. c. 3 Talleres simultáneos

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT- 014-2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ECO CORP SAS**

- para grupos de 30 de 1 hora cada uno, d. Plenaria de cierre y firma del "pacto de entendimiento y productividad".
6. Entrega de memofichas personalizadas con resumen de las intervenciones.
 7. Cuairo (4) lecturas e infografías como sostenimiento del mensaje
 8. Sesión individual con la Presidente o su delegado para dar las ideas de acompañamiento y reconocimiento al personal de Fontur.
 9. Realizar planes de vida con indicadores para cada uno de los funcionarios como resultado de la mentoría.
 10. Entregar certificación de proyección profesional como resultado de la mentoría.
 11. Elaboración de un Manual de nuevos procesos de proyectos.
 12. Reportes de contactos clave para cada participante.
 13. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Cumplir con el objeto de la presente orden de trabajo. b) Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de trabajo, de ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; c) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. d) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; e) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de trabajo; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; f) Informar por escrito a la supervisión, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de trabajo; g) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; h) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden de trabajo. i) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, ARL y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; j) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de trabajo, necesarias para su cumplimiento.

OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a: a) Efectuar el pago en los términos establecidos en la presente orden de trabajo; b) Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato. c) Las demás que establece el presente contrato.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de trabajo es hasta por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$44.863.000) INCLUIDO IVA**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 26 del 04 de febrero de 2020, recursos parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegará los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT- 014-2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ECO CORP SAS

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- A). Un único pago por valor de **\$44.863.000 IVA INCLUIDO**, contra presentación del informe final de actividades previa aprobación del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de trabajo. La presente orden no requiere acta de liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de trabajo, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de trabajo, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de trabajo hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley, **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación. **PARÁGRAFO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC por parte de **FONTUR**; sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA**.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de la presente orden de servicios es de un (01) mes, contado a partir de la suscripción del mismo.

GARANTÍA: **EL CONTRATISTA** deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo - **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, las siguientes pólizas:

- **Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:**

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT- 0 1 4 -2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ECO CORP SAS**

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y por cuatro (4) meses más.
- **CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- **PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecida, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Trabajo. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afínente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT- 014-2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ECO CORP SAS

el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL **CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - **SARLAFT**, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.- El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **FIDUCOLDEX - FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por **María Lucía Villalba - Directora de Relaciones Interinstitucionales**, o quien haga sus veces, o la persona designada por la Gerente General de **FONTUR**, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de trabajo. No obstante, lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT- 014-2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE
COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO
NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y ECO CORP SAS**

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Solicitud de contratación; b) Oferta del Contratista; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 26 de 2020 recursos parafiscales; d) documentos del contratista.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de trabajo deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de trabajo.

TERMINACIÓN: La presente orden de trabajo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución del Contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de trabajo se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; f) Por las demás causales establecidas en la presente orden de trabajo y g) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE TRABAJO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador de FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de trabajo presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial del CONTRATISTA en la ejecución de la presente orden de trabajo, FONTUR emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Adicionalmente, en caso de incumplimiento EL CONTRATISTA pagará a FONTUR a título de cláusula penal una suma equivalente al 30% del valor total de la orden de trabajo.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
P.A. FONTUR


EDGAR EVELIO OSPINA OSPINA
EL CONTRATISTA

Proyectó: Daniel Raffan Rodríguez Ramírez - Profesional Jurídico
Revisó: Carolina Miranda - Profesional Jurídico Senior
Aprobó: Luis Fernando Torres - Director Jurídico

